

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE NEIVA
VIGENCIA 2017**

**CMN-Dirección de Fiscalización
Neiva, diciembre de 2018**

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ALUMBRADO PUBLICO – MUNICIPIO DE NEIVA

Contralor Municipal de Neiva:	EDWIN RIAÑO CORTES
Director Técnico Fiscalización:	EDWIN CAICEDO PRADA
Responsable de Entidad:	RODRIGO LARA SANCHEZ Alcalde
Equipo de auditores:	
Líder	JUAN CARLOS CORTES TORRES Profesional Especializado II
Integrantes del equipo	LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO Profesional Especializada I JUAN CARLOS CORTES TORRES Profesional Especializado II

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA	6
3. CONCLUSIÓN.	17

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, diciembre 04 de 2018

Doctor
RODRIGO LARA SANCHEZ
Alcalde
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la entidad Municipio de Neiva – Oficina de Alumbrado Público, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, equidad en el proceso de empalme y liquidación contractual y financiera del contrato de Concesión de Alumbrado Público No. 001 de 1997.

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas que se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el Contrato de Concesión de Alumbrado Público No. 001 de 1997; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, analizó la información presentada para evaluar la gestión realizada por parte del Municipio de Neiva, relacionada con el empalme, liquidación contractual y financiera del contrato de Concesión de Alumbrado Público No. 001 de 1997, estableciéndose que a la fecha, este contrato no se encuentra liquidado para lo cual el Municipio deberá realizar el corte de cuentas del negocio jurídico, a través de un balance económico, legal y técnico de lo actuado, y en virtud de ello definir el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación valorando su resultado, teniendo como epicentro el análisis de lo desarrollado durante la vigencia de la Concesión donde se detallen las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual, aspectos que deben realizarse en el tiempo legalmente permitido a fin de evitar perder la competencia existente para realizar la respectiva liquidación.


EDWIN CAICEDO PRADA
Director Técnico de Fiscalización


JUAN CARLOS CORTES TORRES
Profesional Especializado II


LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Profesional Especializada I



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

El Municipio de Neiva suscribió el contrato No. 001 de 1997 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda. – I.S.M. S.A, cuyo objeto es *“Entregar en CONCESIÓN, la operación y mantenimiento OM de la infraestructura del SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio de Neiva, incluyendo el Suministro e Instalación, reemplazo, renovación de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos para la repotenciación y la expansión del mismo, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de Oferta Pública No. 001 de 1997, los demás Nro. 1 de Diciembre 15 de 1997 y Nro. 2 de Diciembre 17 de 1997 y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO”*, dicho contrato tenía una duración de veinte (20) años, por un valor de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución conforme a la cláusula tercera del mismo, en donde se indica que el valor final será el resultante de multiplicar los precios indicados para cada ítem del componente de suministro y montajes y para el ítem del componente de operación y mantenimiento por el tiempo igual total del contrato, al cual se le dio inicio el 30 de diciembre de 1997 y termino el 31 de diciembre de 2017.

Para la evaluación del proceso de empalme adelantado entre Municipio de Neiva y Diselecsa Ltda - ISM S.A. en lo referente a la liquidación Financiera, se realiza una síntesis de las condiciones económicas de contrato:

El pliego de Condiciones estableció un Inventario de 20.283 luminarias de las cuales 18.113 deberían ser repotencializadas y para cumplir con el objeto del contrato, la Unión Temporal Diselecsa Ltda. – I.S.M. S.A, presenta en su propuesta del Contrato de Concesión la siguiente información:

- * Aporte por \$5.278.209.103 millones de pesos.
- * Los siguientes son los parámetros para las proyecciones financieras a 20 años:

Ingresos

- * IPP (Indice de Precios al Productor) Fijo del 14,5% anual, que afectó el rubro “Repuestos” que hace parte de los egresos del Sistemas de Alumbrado Público por concepto de Operación y Mantenimiento.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

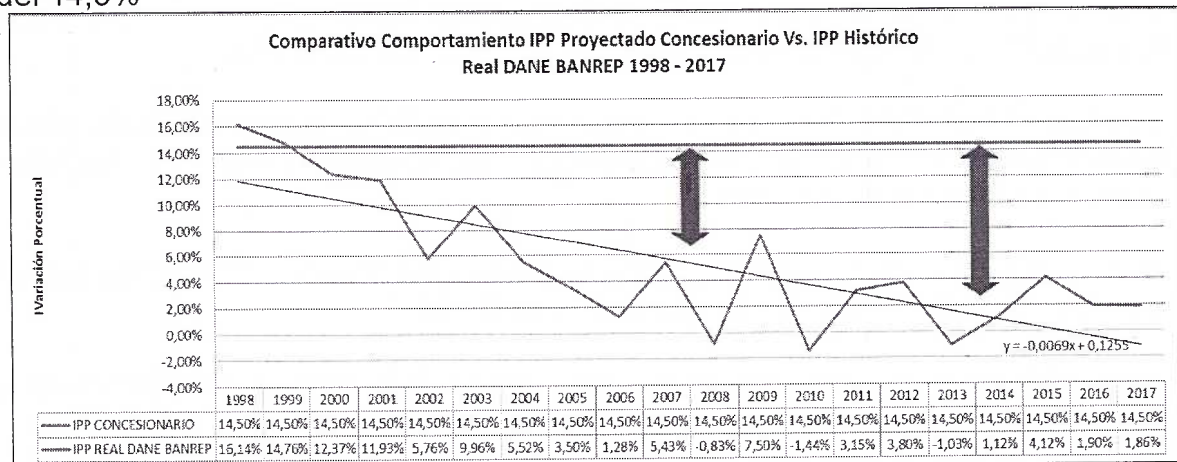
- * IPC Fijo del 18% anual, que afectó los demás rubros de los egresos, que hacen parte del O y M(Operativo, Administrativo y Equipos).
- * Un “DELTA” Fijo del 3% anual, que afectó el rubro “Repuestos” que hace parte de los egresos por concepto de O y M.
- * Un Crecimiento de los Ingresos equivalente al IPC (18%anual) + “DELTA” (3%anual)
- * Tasa interna de Retorno de la inversión – TIR: 38,08% E. A.

Egresos

- Repuestos. (Afectado por un incremento por IPP del 14,5% anual + un “Delta” por Crecimiento de la Demanda del 3% mensual.
- Equipos.(Afectado por un incremento por I P C del 18% anual)
- Operativo.(Afectado por un incremento por IPC del 18% anual)
- Administrativo.(Afectado por un incremento por IPC del 18% anual)

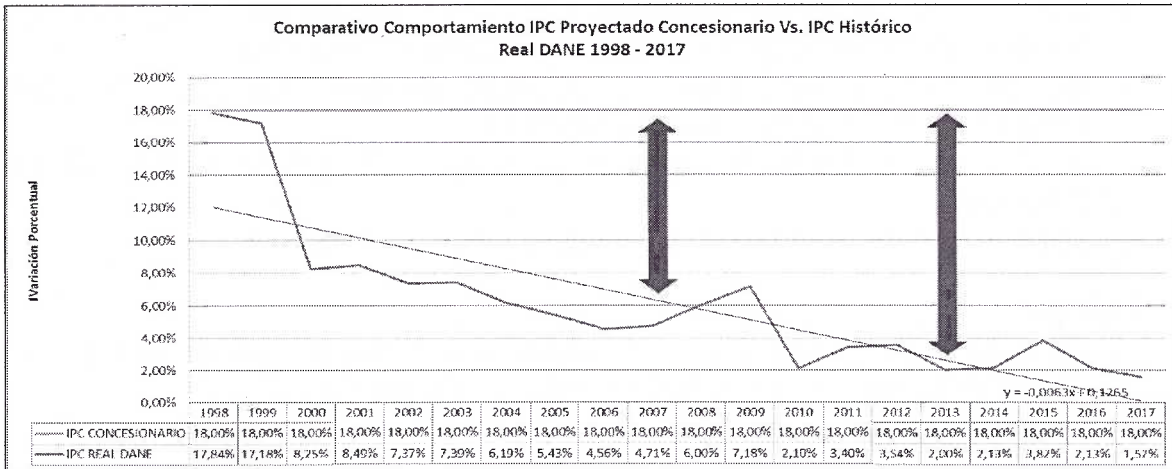
Efectos de tener tasa IPP - IPC - Delta fijos con un 38,08% E. A de retorno de la inversión

La proyección realizada en la oferta de la concesión indica una afectación permanente del 18% del Índice de Precios al Consumidor en los rubros administrativo, operativos y equipos que hacen parte de la Operación y Mantenimiento (O y M), así como el rubro repuestos que se afectaba con un IPP del 14,5%



Fuente: Oficina de Alumbrado Público - Alcaldía Municipal de Neiva

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



Fuente: Oficina de Alumbrado Público - Alcaldía Municipal de Neiva

Las gráficas anteriores muestran un comportamiento de estos indicadores sustancialmente inferior a lo proyectado.

Dada la situación anteriormente planteada, esta se busca corregir para lo cual se firma entre las parte un otro si en al año 2008, con las siguientes condiciones financieras:

Se disminuyó de manera retroactiva y a modo de "Ajuste", el cálculo de los Ingresos, pero dejó de nuevo el IPP Fijo del 14,5% anual, que afectó el rubro "Repuestos" que hace parte de los egresos por concepto de O y M.

Igualmente, dejó el IPC Fijo del 18% anual, que afectó los demás los rubros de los egresos que hacen parte del O y M (Operativo, Administrativo y Equipos), habiendo transcurrido 10 años de operación.

Se dejó de nuevo un "DELTA" Fijo del 3% anual, que afectó el rubro "Repuestos" que hace parte de los egresos por concepto de O y M.

Para el flujo de caja, nuevamente, propuso que la Tasa Interna de Retorno de la inversión – TIR, fuera de 38,08% E.A

Con base en esta información y de acuerdo a los sucesos macroeconómicos registrados en el tiempo de la concesión es fácil establecer que si se había dejado

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

un crecimiento de los ingresos equivalente al IPC (18% anual) + “DELTA” (3% anual), se concluye que el recaudo no iba a alcanzar a cubrir los egresos, durante los siguientes 10 años.

A continuación se presenta el total de los flujos; el primero corresponde al escenario de la propuesta y el segundo al escenario del otro sí, en el tiempo de duración de la concesión.

FLUJO DE CAJA		
Concepto	INICIAL	OTRO SI
Ingresos	1,462,601,638,339	602,860,740,004
Egresos	285,800,975,692	340,379,053,471
Saldo Neto Final	1,176,800,662,647	262,481,686,533

Fuente: Oficina de Alumbrado Público - Alcaldía Municipal de Neiva

La información presentada establece que en lo proyectado quedaba un remanente para invertir en las expansiones, pero en razón que las condiciones económicas, entre otras con ingresos con el 21% de crecimiento anual en promedio, no sucedieron en la realidad, el crecimiento del alumbrado para la ciudad no creció según las expectativas presentadas; por tanto para el bienestar de las partes se requiere realizar el flujo teniendo en cuenta los ingresos reales y los egresos ajustados en las condiciones expresadas en laudo, a fin de establecer su efecto comparando con el flujo de acuerdo con los reportes de la fiducia.

Una vez expuesto las condiciones económicas iniciales del contrato, incluyendo el otro sí, pasamos a la fase final consistente en la liquidación del contrato. Así las cosas, se relacionan a continuación los aspectos desarrollados en el proceso de empalme adelantado entre el Municipio de Neiva y Diselecsa Ltda. – I.S.M. S.A., en lo referente a la liquidación contractual y financiera:

El Líder de de la Oficina de Alumbrado Público indicó mediante oficio SI/AP 928 del 6 de noviembre del presente año que el contrato de Concesión No. 001 de 1997, se encuentra en etapa de liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012, en razón que el 6 de septiembre de 2018 mediante oficio No. 0188, se remitió a la Concesión el Acta de Liquidación Bilateral, con el fin que en el término de 8 días calendario se pronunciara, los cuales vencieron sin que se recibiera respuesta del Concesionario,

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

por lo cual se procedió a proyectar resolución de liquidación unilateral del contrato y se encuentra para la firma del señor Alcalde.

Ahora, respecto de las diferentes actividades realizadas por el Municipio de Neiva, Unión Temporal Diselecsa Ltda. y “Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva E.S.P. (Interventoría), para el empalme, terminación y liquidación del contrato de concesión No. 001 de 1997, se evidenció lo siguiente:

1. El Municipio de Neiva mediante oficio No. 859 del 16 de agosto de 2017 dirigido a la Unión Temporal Diselecsa Ltda. I.S.M. – S.A, solicita detalle de los bienes como materiales e insumos que están en inventarios instalados y en almacén que se adquirieron para la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 1997 para la operación y mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Neiva, incluyendo el suministro e instalación de luminarias y accesorios eléctricos necesarios para la repotenciación y expansión del mismo. Igualmente la relación detallada de las características (nombre, cantidades, placas, referencias, serial, etc.) de los bienes y/o elementos que forman parte de la reversión utilizados para la prestación integral del servicio, tales como vehículos, motocicletas, camiones, camión grúa, instalaciones físicas, maquinaria, herramienta eléctrica, herramienta general, equipos eléctricos, equipos de cómputo, muebles, enseres y demás bienes y elementos en posesión actual por parte del concesionario; que con el fin de llevar a cabo la liquidación del contrato No. 001 de 1997 y dar cumplimiento a la cláusula trigésima REVERSIÓN, solicitud de la cual no se obtuvo respuesta por parte del concesionario.
2. El 27 de septiembre de 2017 se realizó reunión en las instalaciones de Diselecsa Ltda. I.S.M. – S.A., con el fin de hacer inventario de los bienes que hacen parte de la Reversión, evidenciando en el acta que se dejó constancia que la toma del inventario no se pudo realizar efectivamente ya que la concesión no permitió contabilizar cada producto por referencia ni las cantidades existentes de cada uno. Se tomó registro fotográfico e inspección visual únicamente.
3. El 28 de diciembre de 2017 se llevó a cabo comité de cierre de concesión, cuyo fin era realizar el cierre del contrato de concesión de alumbrado público, cronograma de empalme y dar cierre a los 20 años del contrato de operación y mantenimiento.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Como resultado de esta reunión el Municipio se manifestó inicialmente se realizaría el empalme e inventario en la primera semana de enero, que a partir del Miércoles 10 de enero se realizarían los primeros recorridos para iniciar con el empalme y entrega de la infraestructura; así mismo el gerente de la Concesión manifestó que se entregaría el inventario que estaba operando por parte del concesionario, así como la entrega parcial de dos órdenes de expansión que se están finalizando, en cuanto a la codificación de luminarias se le indicaría a las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, el consecutivo de los códigos para que continuara con el citado proceso. Con relación a la reversión el gerente de la Concesión indico que se realizará de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Así mismo, se indica en el acta que las actividades de operación y mantenimiento desarrolladas por la Unión Temporal, culminarían el día 30 de diciembre a las 11:59 pm, y a partir de las 12:00 M sería asumida por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva.

4. Igualmente, el 29 de diciembre de 2017 se llevó a cabo reunión para el empalme sobre el sistema de Alumbrado Público entre la Alcaldía de Neiva y “Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva ESP, indicando que de conforme a lo acordado en el comité del día 28 de diciembre de 2017, realizado entre la oficina de alumbrado público de la alcaldía de Neiva, DISELECSA ISM SA y la interventoría de Alumbrado Público – Las Ceibas, se dio inicio el 29 de diciembre de 2017 el empalme sobre la operación de mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva.
5. De igual manera, la Concesión que mediante oficio ISM – NV – 32 – LAS -17 del 28 de diciembre de 2017, asunto Finalización contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO suscrito entre el Municipio de Neiva y la Unión Temporal DISELECSA LTDA- I.S.M. S.A., indica que no han recibido información alguna para el proceso de empalme y entrega de todo lo concerniente a la prestación del servicio de Alumbrado Público. que el nivel de eficiencia pactado del 85% ha sido posible debido a los programas de prevención y corrección implementados para tal fin.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

6. Con relación a la cláusula trigésima – Reversión “Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 80 en concordancia con lo establecido en el Art. 65 de la Ley 143 de 1994 las partes acuerdan lo siguiente: a) Los bienes relacionados en el Anexo No. 1 literal a son los que mediante inventario el concedente entrega al concesionario para su utilización en la concesión materia del presente contrato, los cuales una vez finalizada la misma, serán devueltos al concedente. b) Los bienes relacionados en el Anexo No. 1 literal b) son los que el concesionario utiliza para el cumplimiento del contrato y que serán revertidos al concedente a la terminación del contrato.”

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula trigésima “Reversión”, se procedió a verificar el anexo No. 1, del que trata la cláusula, el cual se relaciona a continuación:

ANEXO No 1 LITERAL a-
INVENTARIO DE LUMINARIAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO
MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)
FECHA: DICIEMBRE DE 1997

DESCRIPCION	POTENCIA W	INSTALADAS EXISTENTES	KTE	TOTAL POTENCIA INSTALADA
BOMBILLAS INCANDESCENTES	100	460	125.00	57.50
BOMBILLAS INCANDESCENTES	1500	0	1,500.00	0.00
FLUORESCENTE 40W	40	0	55.00	0.00
LUZ MIXTA 100 W	100	0	125.00	0.00
LUZ MIXTA 160 W	160	0	176.00	0.00
SUBTOTAL		460		57.50
BOMBILLAS DE MERCURIO	125	17831	162.75	3,258.62
	250	237	386.88	91.69
	400	134	534.61	71.84
	700	0	848.09	0.00
	1000	0	1,197.89	0.00
SUBTOTAL		18202		3,421.944
BOMBILLAS DE SODIO	150	632	166.6	117.93
	250	589	311.39	186.32
	400	153	494.04	75.29
	250	0	311.39	0.00
Reflector Sodio	70	604	81.00	85.12
Reflector Sodio	150	651	185.60	121.48
Reflector Sodio	250	617	311.39	182.13
SUBTOTAL	400	158		445.168
BOMBILLOS HALOGENOS	500	0	500.00	0.00
Reflector Halogeno	1500	0	1,500.00	0.00
SUBTOTAL	400		400	0.000
TOTALES		22276		
TOTAL POTENCIA CONSUMIDA (KW)				3,924.608

Como se evidencia, los bienes relacionados en el anexo son los que mediante inventario el concedente entrego al concesionario para su utilización, los cuales tenían que ser revertidos al concedente a la terminación del contrato.

7. El Municipio de Neiva, en cumplimiento de las Resoluciones 123 de 2011, Capítulo I y 18 0540 de 2010, 580.1 Sistema de Información de Alumbrado Público, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, suscribió el contrato No.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

0864 de 2018, con el objeto de efectuar la “Consultoría para realizar inventario de georreferenciado de la infraestructura de alumbrado público y activos eléctricos vinculados al servicio y diseño fotométrico de perfiles”, indicando en su informe final que el inventario a 8 de agosto de 2018 estaba compuesto así:

Luminaria Por Fuente [Potencia]	Potencia (w)	Cantidad	Total Potencia W
HALURO METALICO [70]	70	5	350
HALURO METALICO [150]	150	45	6,750
HALURO METALICO [250]	250	180	45,000
HALURO METALICO [400]	400	522	208,800
HALURO METALICO [1000]	1000	113	113,000
LED [15]	15	8	120
LED [18]	18	12	216
LED [30]	30	4	120
LED [32]	32	38	1,216
LED [38]	38	10	380
LED [40]	40	62	2,480
LED [50]	50	104	5,200
LED [56]	56	7	392
LED [70]	70	12	840
LED [72]	72	21	1,512
LED [74]	74	64	4,736
LED [78]	78	2	156
LED [82]	82	11	902
LED [100]	100	74	7,400
LED [107]	107	246	26,322
LED [110]	110	1	110
LED [150]	150	26	3,900
LED [200]	200	38	7,600
LED [250]	250	24	6,000
LED [391]	391	23	8,993
MERCURIO [125]	125	3	375
MERCURIO [250]	250	1	250
MERCURIO [400]	400	1	400
METALAR [400]	400	447	178,800
MIXTA [160]	160	4	640
SODIO ALTA PRESION [70]	70	24,905	1,743,350
SODIO ALTA PRESION [150]	150	2,870	430,500
SODIO ALTA PRESION [250]	250	2,647	661,750
SODIO ALTA PRESION [400]	400	271	108,400
SODIO ALTA PRESION [1000]	1000	24	24,000
TOTAL		32,825	3,600,960

Por otra parte, la concesión en su oficio UTNEI – 010 del 13 de noviembre de 2018, manifestó que el concesionario se encuentra a la espera de los resultados del



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

inventario georreferenciado que contratara el Municipio de Neiva, sin que hasta la fecha se le haya hecho parte del grupo del inventario, sin embargo indica este que la infraestructura del sistema estaba constituida por 33.064 luminarias así:

LUMINARIAS SODIO	25.277
LUMINARIAS SODIO	2.955
LUMINARIAS SODIO	3.225
LUMINARIAS SODIO	1.150
LUMINARIAS 1000W	95
LUMINARIAS LED	362

Evidenciando que existe una diferencia entre el inventario que relaciona el Municipio de Neiva, con el presentado por la concesión de 239 luminarias. Ahora bien es necesario precisar que la Oficina de Alumbrado Público, en desarrollo de la auditoria manifestó que se requiere verificar la información que anuncia entregar la Concesión en razón que en el proceso de inventario georreferenciado se estableció la existencia de 23.390 luminarias codificadas en las que el concesionario realizaba la operación y mantenimiento quedando una diferencia de 8.895 luminarias.

Así mismo, se establece que la Oficina Jurídica del Municipio remitió a la Secretaria de Hacienda, con el fin que se realice el respectivo cobro coactivo del Laudo Arbitral del 14 de agosto de 2017, modificado por el auto que aclara y corrige el Laudo Arbitral del 23 de agosto de 2007, emitido por el Tribunal de Arbitramento, dentro de la causa Municipio de Neiva Vs UT DISCELECSA LTDA - ISM S. A. y el Auto que liquida costas procesales dentro de sentencia judicial del 20 de septiembre de 2017, radicado 11001-03-2600020070005800 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, con el fin que se realice el cobro coactivo, representado en los documentos enunciados, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11,231,741,493) M CTE, proceso en el cual se notifica la Resolución mediante la cual no se admiten las excepciones presentadas, se ordena el remate de bienes muebles e inmuebles embargados y se ordena la constitución de títulos judiciales a favor de Municipio, sobre los dineros embargados a favor del Municipio.

Finalmente en el acta proyectada, una vez realizado el análisis correspondiente se plantea el cobro del saldo a favor del Municipio.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Además del corte de cuentas y atendiendo la información recaudada en la respuesta al informe preliminar se requiere a beneficio de las parte se preste atención a las conclusiones del concesionario en las que expresa:

"LIQUIDACION.

- Al concesionario no le ha sido recibida la infraestructura por parte de la administración, un cuando ha dispuesto el personal necesario para atender la misma.*
- Los flujos proyectados y mandatarios del contrato, es el anexo integral del mismo. El laudo arbitral proferido de estar actualmente en controversia través de la acción de tutela.*
- La información relevante para la liquidación contractual con respecto a las actividades desarrolladas es la presentada mensualmente por el concesionario y la interventoría del contrato a lo largo de la vigencia del mismo. No la interpretación de la información actual que pretende hacer el municipio pretendiendo la retroactividad de la información hallada hoy en un censo que viene a cumplir directrices posteriores a la suscripción del contrato y que no son obligantes para el entonces concesionario.*
- El concesionario se manifiesta en contra del borrador de liquidación enviado por el municipio.*
- Los incumplimientos contractuales de acuerdo a la reglamentación vigente y a reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado, deben ser notificadas, declarados en respecto del debido proceso dentro de la vigencia contractual.*
- La eficiencia de alumbrado público se ha certificado por parte de la interventoría durante la vigencia contractual.*
- Desconocemos los resultados del ceso georeferenciado realizado por el municipio y adema no hemos hecho parte de su realización situación que nos impide dar aval a la información que contiene el informe."*

Ahora en relación de lo expresado por el concesionario cuando indica que *"Vemos con beneplácito que en el análisis de las condiciones pactadas que informa la Contraloría Municipal encuentra claro y manifiesto el pacto de la tasa interna de retorno en el 38,8% E.A., tal y como reiterativamente lo ha esgrimido el concesionario"* vale aclarar que la Contraloría Municipal en lo relacionado con el texto antes mencionado tomó los datos de la información reportada por la Oficina de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, por lo tanto no avala ni imprueba pacto alguno respecto de la tasa interna de retorno manifiesta, puesto que tal condición, quedó clara y

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ampliamente definida en el análisis realizado por el tribunal de arbitramento que derivó en el fallo, hoy en firme, proferido el Consejo de Estado.

En ese sentido; y asiente esta territorial, el tribunal de arbitramento manifestó con precisión que sobre la denominada "TIR del proyecto" que allegó el concesionario en su propuesta (...) *"acompañó el esquema financiero propuesto, el flujo financiero proyectado (...)* Para el Tribunal, el alcance de este flujo financiero, **no comporta la obligación del Municipio de pagar la totalidad de los conceptos ni las sumas de proyección, estimativo o progresión y, menos la de garantizar este pago, ni asumir los riesgos de déficits con relación a los recaudos estimados, ni cualquier otro concepto diferente del costo mensual del suministro e instalación de las nuevas luminarias (reposición o repotenciación) y la operación y mantenimiento del contrato de concesión, resultante de multiplicar los precios indicados para cada ítem del componente de suministro y montajes y para cada ítem del componente de operación y mantenimiento por el tiempo total del Contrato ajustado con los factores contenidos en la propuesta seleccionada (cláusulas Tercera y Décima Octava del Contrato)**"; y complementa en el fallo (...) *Considera el Tribunal, por las razones expresadas, desentrañando la recíproca intención de las partes en coherencia con la naturaleza del contrato de concesión, el derecho a una contraprestación proporcionada, razonada y equilibrada, que tome en consideración los factores de eficiencia y riesgo, que ya quedaron expuestos, cuando se hizo el análisis del contrato de concesión, que lo rotulado como TIR en el esquema financiero propuesto por el concesionario y aceptado por el Municipio, es una utilidad asociada al proyecto integral, esto es, comprensivo de la repotenciación, la operación y la expansión, pues lo contrario, comportaría un contrato en la fase de operación y mantenimiento sin una adecuada y proporcionada retribución o remuneración desvirtuando por completo la naturaleza del contrato y su ejecución práctica. (...) Entiende el Tribunal que la noción de "costo", desde un punto de vista estricto económico, está referida a los gastos o egresos de una actividad y, por consiguiente, no contiene la utilidad. Empero, considera que lo que las partes entendieron como "Costo" de operación y mantenimiento está asociado también al cuadro de flujo financiero proyectado y, por ende, a lo mal denominado "TIR del proyecto", proyectado en rigor en una "utilidad" para el componente de operación y mantenimiento. (...).*

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

3. CONCLUSIÓN.

Con relación al proceso de empalme adelantado entre el Municipio de Neiva y Diselecsa Ltda. – ISM S.A., se concluye:

1. A la fecha en que finalizó el presente proceso auditor, el contrato de concesión No. 001 de 1997, no se encuentra liquidado.
2. Los flujos de caja proyectados en las condiciones contractuales establecieron que quedaba un remanente para invertir en las expansiones, pero en razón que las condiciones económicas, entre otras con ingresos con el 21% de crecimiento anual en promedio, no sucedieron en la realidad, el crecimiento del alumbrado para la ciudad no creció según las expectativas presentadas; por tanto para el bienestar de las partes se requiere realizar el flujo teniendo en cuenta los ingresos reales y los egresos con los ajustes en las condiciones expresadas en laudo, a fin de establecer su efecto, comparando con el flujo de acuerdo con los reportes de la fiducia.
3. Las partes intervinientes (Municipio de Neiva y Diselecsa Ltda. – ISM S.A), deberán dejar claras las actividades desarrolladas durante las etapas previas y posterior a la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 1997, toda vez, que al comparar la información suministrada por estas, no existe coherencia entre sí, teniendo en cuenta que se contradicen mutuamente.
4. Así mismo, en la liquidación deberá realizarse el balance económico, jurídico y técnico ejecutado dentro del contrato, dejando claro el estado en que queda el contrato, estableciendo la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de la ejecución.
5. De igual manera, en dicha liquidación deberá establecerse el incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgieron del negocio jurídico, estableciendo claramente a que corresponden los incumplimientos.
6. Se evidencia por parte del ente de control, que la gestión del interventor presenta debilidades, en cuanto al control y seguimiento al contrato de concesión, ya que los informes que se generan mensualmente, no se logra



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

verificar la eficiencia del sistema de alumbrado público pactada en el contrato de concesión en 85%.

7. Respecto de la eficiencia y efectividad en el cumplimiento de lo pactado en la Cláusula Trigésima – Reversión, se observó:

- No se ha hecho entrega documental de los bienes, por parte del concesionario al Municipio de Neiva.
- De acuerdo a la información solicitada en la ejecución del proceso auditor, existe una diferencia entre en número que arrojo el inventario georeferenciado, con el numero reportado por la concesión en el oficio UTNEI – 010 DEL 13 de noviembre de 2018, razón por la cual estas diferencias deberán ser aclaradas por la partes, a fin de que se establezca un único inventario. Así mismo, se deberá aclarar el número de luminarias a las que efectivamente se les realizo las actividades de operación y mantenimiento durante la ejecución del contrato por parte del concesionario.